

CIRCULAR 03/2026, POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS EN MATERIA DE BIENES INMUEBLES ASEGURADOS POR CATEO.

MTRA. LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 14, 16, párrafo primero, 21, 116, fracción IX párrafo primero, y 119, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, fracciones X y XI, 7, fracciones V y IX, 15, 16, 30, fracciones VIII, XVI, XVII, XVIII y XXIX, y 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, 17, 18, fracción IX, 20, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

- I. Que, si de la práctica de un cateo previamente autorizado por el Juez de control, resulta necesario efectuar el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito y/o de bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con el delito, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, el Ministerio Público deberá establecer controles específicos para su resguardo, en términos de ley y de la normatividad legal aplicable a la cadena de custodia, atendiendo, como mínimo, a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación, a efecto de evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan durante el desarrollo de la investigación; en término de lo establecido en los artículos 229, 252, fracción II, y 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP) y 7, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante LOFGE); y 37, fracción VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante RLOFGE).
- II. Que el Ministerio Público, o la Policía que actúe en su auxilio, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar; por su parte, la Policía deberá preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos,

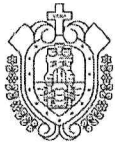
Circular 03/2026



objetos o productos del delito asegurados. Tanto los bienes asegurados como el inventario correspondiente se pondrán a disposición de la autoridad competente, informándose si los bienes son indicios, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo; conforme al artículo 230 del CNPP.

- III. Que las policías que actúan en auxilio y que están bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el ejercicio de la investigación de delitos, son todas aquellas que pertenecen a las Instituciones Policiales y que, a su vez, son parte integrante de las Instituciones de Seguridad Pública, cualquiera que sea su adscripción; de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones VIII y IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 47 de la LOFGE.
- IV. Que, cuando resulte necesario la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, las y los fiscales deberán ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento; asimismo, registrar, de manera inmediata, los bienes muebles e inmuebles asegurados en el sistema correspondiente, con el propósito de ponerlos a disposición de las autoridades jurisdiccionales, devolverlos a su legítimo propietario o solicitar la declaración de abandono; además de supervisar el resguardo de estos bienes que se encuentran en los depósitos oficiales, vigilándolos periódicamente, en conjunto con la o el Jefe del Departamento de Bienes Asegurados, para protegerlos y evitar su deterioro. En términos de los artículos 37, fracciones VIII, IX y X, y 44, fracción III, del RLOFGE.
- V. Que, con respecto a los bienes inmuebles asegurados por cateos, después de realizarse las diligencias que conforme a derecho correspondan, resulte innecesario continuar con su aseguramiento, en términos del artículo 246 del CNPP, es procedente devolverse a su propietario o a quienes acrediten el derecho a que se les entregue. Por lo que, es oportuno establecer criterios para la mencionada entrega del bien.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:



CIRCULAR 03/2026

Artículo 1. Las y los fiscales, en el ámbito de su competencia, deberán prever que, una vez que se hayan concluido los peritajes y las diversas diligencias practicadas en bienes inmuebles asegurados por cateo, se determine que éstos no resultan de interés para el posterior desarrollo de la investigación, en virtud de haberse agotado su estudio correspondiente o que no están relacionados con un hecho delictivo diverso al investigado, entregarán los bienes inmuebles asegurados a la o las personas que acrediten o demuestren derechos sobre ellos, en términos del artículo 246 del CNPP.

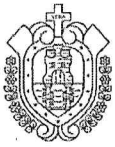
Artículo 2. Cuando los bienes inmuebles asegurados estén relacionados con un hecho delictivo diverso al investigado, las y los fiscales deberán justificar, de manera fundada y motivada, la necesidad de continuar con el aseguramiento de dichos inmuebles.

La o el fiscal podrá solicitar la vigilancia del bien inmueble que continuará asegurado a la policía ministerial o a las policías que actúan en auxilio y que están bajo la conducción y mando del Ministerio Público, entre ellas a la policía municipal o al cuerpo policial que estime pertinente; ello, hasta en tanto determine la conclusión del aseguramiento.

Artículo 3. Con el objeto de evitar la asignación permanente de elementos activos de los cuerpos policiales a labores de vigilancia continua, la custodia del bien inmueble asegurado se realizará mediante la programación de rondines periódicos, mismos que deberán efectuarse conforme a los periodos, horarios y frecuencia previamente establecidos por la autoridad que ordene el aseguramiento.

Los rondines deberán quedar debidamente documentados, dejando constancia de su realización a través de registros físicos, electrónicos o bitácoras institucionales, en los que se asienten, cuando menos, la fecha, hora, personal responsable de su ejecución y el parte de novedades, incidencias o hechos relevantes que se observen durante su desarrollo, mismos que deberán ser informados a la o el fiscal que los haya ordenado, quien deberá revisar de manera periódica los registros, a fin de constatar la efectiva ejecución de las labores de vigilancia.

Asimismo, el bien inmueble deberá contar, de manera visible y permanente, con dispositivos de advertencia física, visual o señalética que indiquen de forma clara e inequívoca su condición de inmueble asegurado, con la finalidad de disuadir accesos no autorizados y facilitar su identificación por parte del personal institucional y de terceros.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Artículo 4. Corresponde a las personas titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales; Fiscalías Regionales; Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos contra las Mujeres, Femicidio, Familia y Trata de Personas; Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos; Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y de sus respectivas Coordinaciones; Dirección General de la Policía Ministerial y Dirección General de los Servicios Periciales, vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo e informar a la Visitaduría General o, en su caso, a la Contraloría General, acerca de las irregularidades que observen con motivo de su aplicación.

Artículo 5. El incumplimiento de la presente circular dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 6. La presente circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

MTRA. LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE
Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

